

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 05001400301720210061000                                    |
| PROCESO    | Ejecutivo de menor cuantía                                 |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA<br>COPROYECCIÓN NIT. 860.066.279-1 |
| DEMANDADO  | ELIZABETH CHACON DE GOMEZ C.C.<br>28.004.408               |
| ASUNTO     | Inadmite demanda   |

COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN NIT. 860.066.279-1 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra ELIZABETH CHACON DE GOMEZ C.C. 28.004.408, con la cual pretende el pago del pagare que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligada a llevar, la demandada donde recibirá notificaciones personales, según los dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada MARIA PAULA CASAS MORALES con T.P. 353.490 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00610  
Inadmite

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388b18cf33f836f10ef95f6e9a34b114f6c9fb97ebcde1585ce6383e7b672ec**  
Documento generado en 29/07/2021 04:40:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**